Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008646 9 del 2026-06-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF 55298, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **HIDALGO ALAPE LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5882539., a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

HIDALGO ALAPE LOPEZ, identificada con cédula ciudadanía No. 5882539, solicitud de formalización No. 1286431, con número de expediente 20242201069982253 97E, sobre el inmueble rural denominado "SANTANDER", con un área aproximada de 1 Ha + 1528 m², ubicado en la vereda IRCO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PREDIO LA ESPERANZA" y catastralmente como "LA ESPERANZA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-26926, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000044004000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 19 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: LOPEZ VDA DE MOSQUERA EVANGELINA.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante

- **3.1.1.** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de HIDALGO ALAPE LOPEZ.
- **3.1.2.** Documental: Copia simple certificado Uso del suelo de fecha de 18 de diciembre de 2023

3.2. Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355- 26926 de fecha 19 de marzo de 2026.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 7 de febrero de 2026.
- **3.2.3**. Medio de Prueba documental: Croquis de campo de fecha 8 de septiembre de 2023
- **3.2.4** Acta de colindancia 13 de Septiembre de 2023, suscrita por los señores HIDALGO ALAPE LOPEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No.5882539, JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.14013328, MARGOT CAICEDO ROMERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28684392; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “SANTANDER”, consignados en el referido documento.

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 10 de noviembre de 2023 por NIDIA JAVELA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No.66802731, mediante la cual señala: *¿Sabe usted hace cuanto tiempo Ramiro Rico Ocampo es considerado como dueño? Respondió: “**1978**”; ¿Sabe usted cómo adquirió el predio? Respondió “**Se lo compro a su tía Evangelina López Vda de Mosquera de manera verbal**”; ¿Sabe usted para que está destinado o que explotación económica se efectúa en el predio? Respondió: “**Tiene cultivos de café y tiene su casa**”; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: “Ha sido quieta y pacífica”. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: “**Individual”***

- **3.2.6** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 8 de noviembre de 2023 por JORGE ELIECER PEÑA GUILLERMO identificado con cédula de ciudadanía No.1106781069, mediante la cual señala: *¿Sabe usted hace cuánto tiempo Ramiro Rico Ocampo es considerado como dueño? Respondió: “**1978**”; ¿Sabe usted cómo adquirió el predio? Respondió “**Se lo compro a su tia Evangelina López Vda de Mosquera de manera verbal**”; ¿Sabe usted para que*

*está destinado o que explotación económica se efectúa en el predio? Respondió: "**Tiene un cafetal y Vive Ahí**"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "Ha sido quieta publica e Ininterrumpida". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".*

- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 19 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 20 de marzo de 2026 del predio con dirección **SANTANDER** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **1 ha + 1528 m²** que está identificado con folio de matrícula No. **355-26926** y con número predial **73168000200000044004000000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-26926, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 3 de marzo de 1992, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas una (1) anotación, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-26926 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 31 de julio de 1975, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación No 1609 de fecha 1 de diciembre de 1974 mediante la cual el INCORA DE IBAGUE emite en favor de EVANGELINA LOPEZ VDA DE MOSQUERA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes**.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "SANTANDER" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 20 de Marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "SANTANDER" cuenta con un área de 1 Ha + 1528 m2, según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000044004000000000 con dirección catastral LA ESPERANZA y dirección en folio PREDIO LA ESPERANZA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio 355-26926

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO.
ESTE: HIDALGO ALAPE LOPEZ.
OESTE: HIDALGO ALAPE LOPEZ, MARGOT CAICEDO ROMERO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708901,22 m y Y= 1962159,48 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias entre JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 73168000200000044016900000000; MARGOT CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 73168000200000044003800000000; y el predio en mención

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 85,4 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708979,77 m y Y= 1962186,29 m, colindando con JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 73168000200000044016900000000

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 228,5 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708941,92 m y Y= 1961973,78 m, colindando con HIDALGO ALAPE LOPEZ, predio identificado con número predial 73168000200000040007600000000.

OESTE: Del punto 03 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 50,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708932,46 m y Y= 1962023,36 m, colindando con HIDALGO ALAPE LOPEZ, predio identificado con número predial 73168000200000044003900000000.

Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 149,6 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con MARGOT CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 73168000200000044003800000000; y encierra

ESPACIO EN BLANCO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

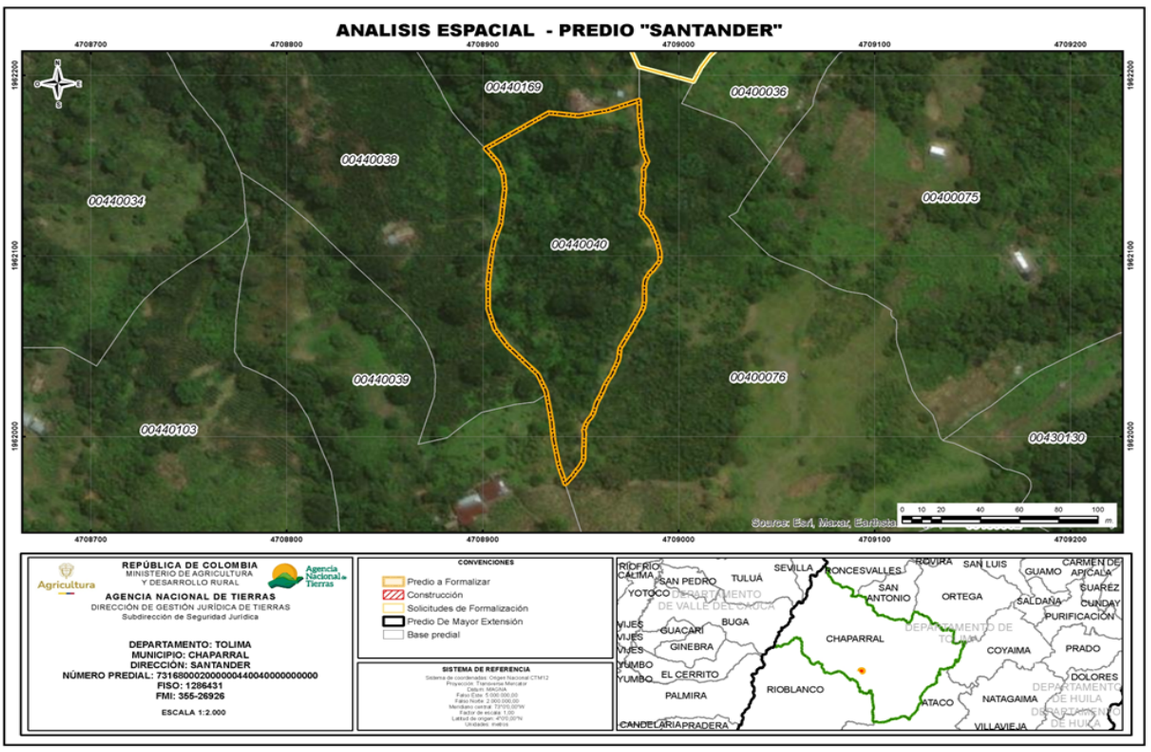

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

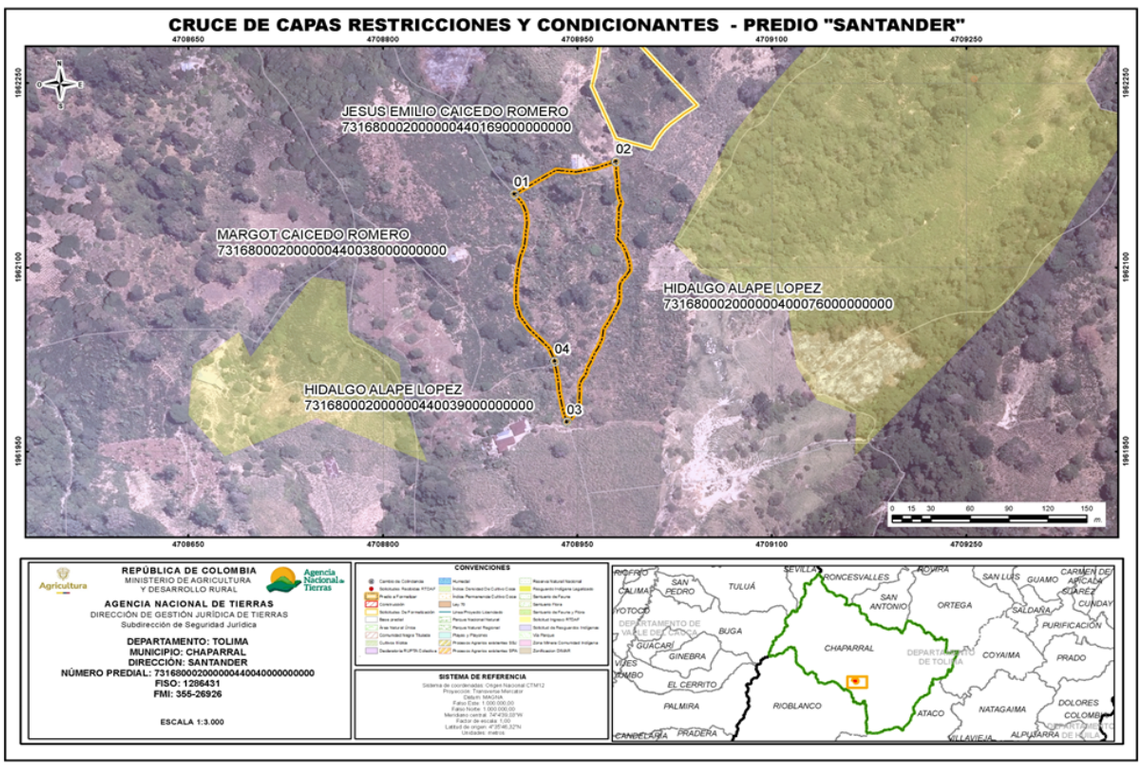

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “SANTANDER”, es de naturaleza privada y que HIDALGO ALAPE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5882539, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por HIDALGO ALAPE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5882539, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 1286431, expediente 20242201069982253 97E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado “SANTANDER”, ubicado en la vereda IRCO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PREDIO LA ESPERANZA” y catastralmente como “LA ESPERANZA”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-26926, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000044004000000000 , que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
“SANTANDER”	355-26926	73168000200000044004000000000	1 ha + 1528 m²	**Registral:** 7300M2 **Catastral:** 1 ha + 1528 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SÉXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado “SANTANDER”, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PREDIO LA ESPERANZA ”, ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-26926. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha **inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.**

OCTAVO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-06-04

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Maria Camila Díaz. Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Amanda Sofía Guio. Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes. Abogado Subdirección SSJ